

Auto de sustanciación

RAD. 2020-00252-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene a la demandada ASTRID LILIANA MEJIA GIRALDO, notificada por conducta concluyente del auto calendado al 1 de octubre del 2020, donde se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 301 del Código General del Proceso; a partir de la presentación del memorial, esto es, desde el día 13 de noviembre del año que corre. En tal razón, desde el día siguiente, contaba la demandada, con el término de tres (03) días para solicitar las copias del traslado, vencido los cuales comenzaba a correr el término para contestar la demanda.

De la misma manera, remítase el enlace del proceso a la demandada, a fin de que pueda observarlo.

De otro lado, y como quiera que se encuentra acreditada la inscripción del embargo del establecimiento de comercio denominado **CHORRIPEPE EL LEGITIMO**, identificado con la matrícula mercantil nro. 188374, el cual se encuentra ubicado en la AV. LOS CAMELLOS 40 57 BR. SAN DIEGO DE LA CIUDAD DE ARMENIA, de propiedad de la demandada ASTRID LILIANA MEJIA GIRALDO, se decreta el secuestro respectivo como UNIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA, por tanto, de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se precisó que las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes, se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro indicada.

El Juzgado designa como Secuestre a **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho y quien se localiza en la carrera 40 # 42-42 Villa Juliana de Armenia Quindío, teléfonos 7346002, facultándolo para reemplazarlo en caso estrictamente necesario, previa justificación de su inasistencia a la diligencia.

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Para lo anterior, se librará el respectivo Despacho comisario con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Juez

GAT

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy FECHA: 5 de febrero de 2021 NRO. ESTADO :
 EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25a1f53bfcc5c5430d15c0d2fd2f675e786c8a1a230017a30f350087926c08cf
Documento generado en 04/02/2021 11:32:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>